



APRUEBA CONTRATO PRESTACION  
DE SERVICIOS DE DOÑA CLAUDIA  
BISAMA VILLA

DECRETO (E) N° 1460

CHILLAN VIEJO, 13.03.2013

**VISTOS:** El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior, sobre "Traspaso de Servicios Públicos a la Administración Municipal", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades, el D.F.L. N° 1 " Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 19.070 que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la complementan y Modifican", Ley 19.543 del 24.12.97 "Regula el Traspaso de Servicios Municipales entre las Municipalidades de las Comunas que indican".

**CONSIDERANDO:**

1.- La necesidad de contratar una Educadora de Párvulos, para el Jardín Infantil Eduardo Freí de la Comuna de Chillán Viejo, con 44 Horas Cronológicas Semanales, en reemplazo por licencia medica de doña **Patricia Aedo Moreno**.

2.- Certificado de disponibilidad Presupuestaria de fecha 28.02.2013.

**DECRETO:**

1.- **APRUEBASE:** el Contrato a Prestación de servicios, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y Doña **CLAUDIA BISAMA VILLA**, Cédula de Identidad N° 15.756.421-8, el que regirá desde el 12 de marzo de 2013 al 03 de mayo de 2013, quien dará cabal cumplimiento a todo lo establecido en él, por 44 horas cronológicas semanales, como Educadora de Párvulos para el Jardín Infantil Eduardo Freí de la Comuna de Chillán Viejo, por reemplazo de licencia medica de doña **Patricia Aedo Moreno**.

2.- **PAGUESE** un honorario de acuerdo al artículo tercero del contrato de prestación de servicios.

3.- **IMPUTESE** los gastos que origine el presente contrato, serán con cargo al presupuesto correspondiente al Fondo JUNJI a la cuenta complementaria N° 1140558, del Jardín Infantil Eduardo Freí.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**FRANCISCO FUENZALIDA VALDES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**FELIPE AYLWIN LAGOS**  
**ALCALDE**

FAL / UAV / FFV / MCGGB / MVY / RMR / M

**DISTRIBUCION:** Secretaría Municipal, Interesado, Jardín Ríos del Sur, Carpeta Personal, DAEM, Finanzas.



### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Chillán Viejo, 13 de marzo 2013, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT. 69.266.500-7, representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 8.048.464-K, ambos domiciliados en Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante, el Empleador y, doña **CLAUDIA BISAMA VILLA**, de Nacionalidad Chilena, de estado civil Soltera, Cédula Nacional de Identidad N° 15.756.421-8,, de Profesión u Oficio Educadora de Párvulos, domiciliada en Pje. Sotomayor N° 14 Villa Diego Portales Chillán Viejo, en adelante, el Prestador de Servicios, se ha convenido en el siguiente contrato a honorarios:

**PRIMERO.-** De la labor o función

En virtud del presente Contrato de prestaciones de servicios, el trabajador se obliga a desarrollar o ejecutar labor de Educadora de Párvulos, para el Jardín Infantil Eduardo Freí de la Comuna de Chillán Viejo, y a realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su Empleo, directa o indirectamente relacionado con él o que disponga la Ley.

**SEGUNDO.-** Del lugar

El trabajador prestará sus servicios en dependencias del Jardín Infantil Eduardo Freí, ubicado en Avenida Reino de Chile N° 03 Población Eduardo Freí de la Comuna de Chillán Viejo.

**TERCERO.-** Del pago del prestador de servicios

El Departamento de Educación Municipal pagara a doña **CLAUDIA BISAMA VILLA**, una vez prestado el servicio la suma de \$ 300.000.- (trescientos mil pesos) menos impuesto, el pago se hará efectivo previa presentación de la boleta de honorario, orden de compra y recepción conforme los primeros cinco días previa a la prestación de servicios, por parte del encargado de la unidad educativa mediante certificado.

**CUARTO.-** Las labores a desarrollar por el prestador de servicios serán de **44** horas cronológicas semanales distribuidas de acuerdo a la coordinación del director de la unidad educativa.

**QUINTO.-** El profesional deberá cautelar que el cumplimiento de sus funciones se haga con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad del recinto donde desarrollará sus labores y la salud e integridad de los funcionarios y funcionarias de la dependencia.

El incumplimiento de cualquier obligación de las anteriormente señaladas, se estimará como grave; y en el caso en que legalmente proceda, el Empleador se reserva el derecho a poner término al presente contrato sin comprometer indemnización alguna al prestador de servicios.

**SEXTO: Inhabilidades.** La Prestadora de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo público antes señalado.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.



**SEPTIMO: Incompatibilidad de Funciones.** La Prestadora de Servicios estará sujeto a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" la cual pasa a formar parte integrante del presente contrato.

**OCTAVO: Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que la Prestadora de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, de acuerdo a lo establecido en el título séptimo de este contrato.

**NOVENO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

**DECIMO.-** El presente contrato se inicia con fecha **12 de marzo 2013** y regirá hasta el **03 de mayo de 2013**, y/o hasta cuando sean necesarios sus servicios.

**DECIMO PRIMERO.-** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de Chillán Viejo.

**DECIMO SEGUNDO.-** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, uno de los cuales declara recibir el Profesional en este acto a su entera conformidad.

*Claudia Bisama Villa*

**CLAUDIA BISAMA VILLA  
RUT: 15.756.421-8  
TRABAJADOR**

*Felipe Aylwin Lagos*



**FELIPE AYLWIN LAGOS  
ALCALDE  
EMPLEADOR**



**FRANCISCO FUENZALIDA VALDES  
SECRETARIO MUNICIPAL**

*FAL / UAV / FFV / MGGB / MY / RMR / JF*